El impacto jurídico de la sentencia Antik Batik vs. Isabel Marant y la tutela de la moda indígena en América Latina

Propiedad intelectual, expresiones culturales tradicionales y reconocimiento de derechos colectivos

María Andrade Llinares

PhD Researcher in Law · CEGEA · Universitat Politècnica de València

mandlli@doctor.upv.es



UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Introducción y planteamiento del problema

La moda utiliza con frecuencia bordados, motivos y técnicas transmitidos durante generaciones. Cuando una empresa comercializa esos diseños, el conflicto no es solo estético: enfrenta la lógica individual del derecho de autor con la continuidad colectiva de una cultura.

Hipótesis — La propiedad intelectual tradicional ofrece una defensa parcial; la tutela efectiva exige mecanismos colectivos complementarios.

¿Puede una empresa reivindicar derechos exclusivos sobre diseños culturalmente preexistentes?

¿Qué límite impone la originalidad a la apropiación privada?

¿Qué facultades corresponden a las comunidades que los crearon y conservaron?

Antecedentes: Santa María Tlahuitoltepec

En 2015, la comunidad ayuujk (mixe) de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, señaló semejanzas entre su indumentaria tradicional y una blusa de la colección Étoile. Motivos florales, composiciones geométricas y distribución del bordado activaron reclamos sobre procedencia cultural, reconocimiento y explotación comercial.

La controversia pública hizo visible una cuestión que el litigio francés no resolvería: quién puede hablar jurídicamente por una expresión cultural colectiva cuando la comunidad no comparece ante el tribunal.



Las partes y las pretensiones del litigio

El procedimiento no fue iniciado por la comunidad indígena. Antik Batik demandó a I.M. Production, vinculada a Isabel Marant, porque sostenía que las prendas comercializadas por la demandada reproducían elementos originales de su colección BARTA.

DEMANDANTE
Antik Batik
Invocó derechos de autor sobre la ornamentación y pidió el cese de la comercialización.

DEMANDADA
I.M. Production
Cuestionó la originalidad y aportó antecedentes textiles mexicanos.

PRETENSIÓN
≈ 1,6 millones de euros
Indemnización solicitada, además de medidas de cese.

AUSENCIA CENTRAL
Comunidad ayuujk
Su patrimonio fue decisivo, pero no fue parte procesal.

La estrategia de defensa de Isabel Marant

ARCHIVO PROBATORIO

Fotografías históricas
Documentación textil
Prendas tradicionales
Antecedentes ornamentales

La defensa desplazó el debate desde la semejanza hacia la originalidad. Sostuvo que bordados, motivos y ornamentaciones procedían de una tradición textil mexicana anterior a las colecciones enfrentadas.
La documentación histórica y las fotografías tradicionales funcionaron como prueba de un acervo preexistente.

Paradoja procesal: el patrimonio indígena fue central para negar la exclusividad reclamada por una empresa, aunque la comunidad portadora no participó ni obtuvo una declaración de derechos propios.



Fundamentos jurídicos de la sentencia

Tribunal de grande instance de París · 3 de diciembre de 2015
Código francés de la Propiedad Intelectual · arts. L.111-1 y L.112-1

ORIGINALIDAD

La protección nace cuando la obra refleja decisiones libres y creativas atribuibles a su autor. No basta reproducir un repertorio ornamental conocido ni alegar inversión comercial.

FRONTERA DE PROTECCIÓN

Ideas, estilos y técnicas permanecen libres. Una expresión concreta puede protegerse; también una combinación nueva, siempre que revele una aportación creativa propia y acreditable.

Razonamiento y fallo del tribunal

ANTIK BATIK NO ACREDITÓ ORIGINALIDAD SUFICIENTE

Los antecedentes culturales mostraron que las características ornamentales invocadas eran preexistentes. El tribunal desestimó las pretensiones de derecho de autor y las acciones subsidiarias por competencia desleal y parasitismo. Impuso 3.000 euros conforme al artículo 700 del Código de Procedimiento Civil francés, además de costas.

La decisión no estableció una prohibición general de inspirarse. Declaró que, en este caso, la empresa no probó una creación propia original.

Lectura posterior: TJUE, Cofemel, C-683/17, 12.9.2019 — la protección exige una creación intelectual original, también en diseño y moda.

Alcance jurídico: defensa sin reconocimiento

PROTECCIÓN DEFENSIVA

Evita que un tercero privatice expresiones preexistentes sin acreditar originalidad. La tradición opera como anterioridad cultural y límite a la exclusividad.

PROTECCIÓN POSITIVA

Otorga facultades directas: autorizar usos, exigir atribución, participar en beneficios y controlar modalidades comercialmente lesivas.

La sentencia produjo el primer efecto, pero no reconoció autorización previa, atribución cultural, participación económica ni control comercial a la comunidad.

Por qué el derecho de autor resulta insuficiente

01 Autoría — Un bordado puede ser colectivo y transmitirse durante generaciones.

02 Temporalidad — La moda tradicional puede conservar sentido identitario durante siglos.

03 Divulgación — Un diseño conocido no equivale a libre uso comercial.

04 Territorialidad — Diseño, fabricación y venta pueden ocurrir en países distintos.

05 Identidad — Vestimenta y grafismos pueden tener significado comunitario, no solo estético.

Marco internacional: ONU y OIT

DECLARACIÓN ONU · 2007 · ART. 31

Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales. Formula un estándar amplio de autodeterminación cultural; orienta la actuación estatal, aunque su naturaleza es declarativa.

CONVENIO 169 OIT · ART. 23

Exige reconocer la importancia de artesanías e industrias rurales y comunitarias como factores de mantenimiento cultural y autosuficiencia. Para Estados parte, su fuerza convencional impone deberes de promoción y consulta dentro de su ámbito.

Funciones distintas, lectura complementaria: control cultural + sostenibilidad comunitaria.

Marco internacional: UNESCO y OMPI

UNESCO 2003

Salvaguardia, conservación y transmisión del patrimonio cultural inmaterial; no crea por sí sola un derecho exclusivo sobre diseños.

OMPI · ECT

Negociación y estudio de conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales; persiste la búsqueda de estándares sobre beneficiarios, alcance y excepciones.

TRATADO OMPI 2024

Vincula propiedad intelectual, recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados mediante requisitos de divulgación en patentes; no regula de forma general los diseños textiles indígenas.

La salvaguardia patrimonial y la exclusividad jurídica son instrumentos diferentes: conservar no equivale automáticamente a autorizar o prohibir usos.

Del molde europeo a la tutela colectiva

ORIGINALIDAD INDIVIDUAL

≠

CONTINUIDAD CULTURAL



La tradición textil puede ser colectiva e intergeneracional.

Pregunta comparada: si una marca reproduce un diseño en su colección, ¿quién puede autorizarlo y qué acción cabe ejercer?

La autoría individual no agota la tutela de prendas, bordados y estampados tradicionales.

El derecho consuetudinario puede orientar las reglas de uso y representación comunitaria.

México: patrimonio cultural y derechos colectivos

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS · 2022

La ley federal de 2022, reformada posteriormente, reconoce el patrimonio cultural colectivo y regula usos comerciales. La reforma constitucional de 2024 refuerza la posición jurídica indígena.

SUPUESTO DE MODA: una marca reproduce bordados mixe en blusas. No basta examinar si la empresa creó algo original; también importan los derechos colectivos y la autorización para ese uso.

CAMBIO DE EJE

De reclamar originalidad sobre una prenda

a examinar quién puede autorizar la explotación comercial del diseño tradicional.

Ecuador: el Código INGENIOS



El Código INGENIOS reconoce expresiones culturales tradicionales, incluyendo tejidos, diseños e indumentaria (arts. 521 y 522). Su protección no exige formalidades constitutivas.

CASO DE MODA: estampados tradicionales incorporados a vestidos o accesorios.

La ausencia de registro no equivale a libre uso: deben analizarse las facultades colectivas y la autorización comunitaria.

Panamá: protección específica de la indumentaria

Ley 20/2000: el art. 3 identifica vestimentas tradicionales y el art. 7 prevé registro colectivo gratuito y sin caducidad.

El art. 20 regula la reproducción industrial total o parcial de vestidos protegidos con autorización ministerial y consentimiento previo y expreso de las autoridades indígenas.

EJEMPLO DE MODA: reproducción industrial de elementos protegidos de la indumentaria guna, como determinadas molas. La ley determina quién interviene en su autorización.



Brasil: protección constitucional del patrimonio indígena

Artículos 215 y 216

Los arts. 215 y 216 protegen las manifestaciones culturales indígenas y los modos tradicionales de crear.

APLICACIÓN A MODA: grafismos llevados a prendas o accesorios requieren distinguir salvaguardia cultural de una licencia comercial exclusiva.

Artículo 231

El art. 231 reconoce la organización social, las costumbres y tradiciones indígenas.

El reconocimiento constitucional aporta una base de protección, pero no identifica automáticamente quién autoriza un estampado o reclama beneficios.

Precisión jurídica: reconocer un bien como patrimonio cultural no equivale automáticamente a otorgar exclusividad para autorizar su explotación comercial.

Brasil: arte Kusiwa y límites del reconocimiento patrimonial

Arte Kusiwa · pueblo Wajãpi

El IPHAN registró el arte Kusiwa en 2002. Sus motivos se emplean también en soportes como bolsas y tejidos: su reproducción como estampado plantea un problema de moda. El registro no atribuye automáticamente derechos de autor exclusivos.

Ley brasileña 13.123/2015

La Ley 13.123/2015 versa sobre conocimientos tradicionales asociados al patrimonio genético. No constituye una regulación general de estampados indígenas ni de licencias de moda.

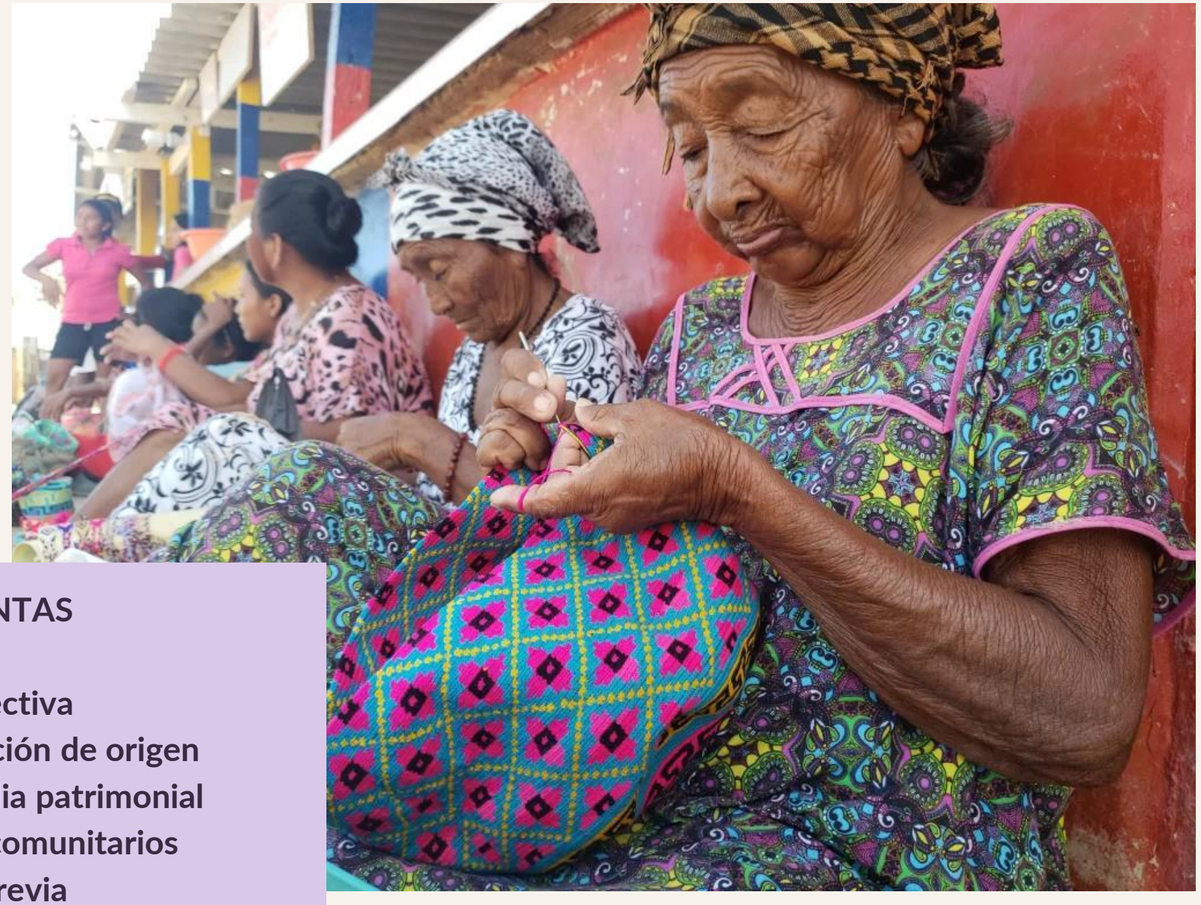


Imagen ilustrativa de pintura corporal indígena. No se ha verificado su atribución al pueblo Wajãpi.

Colombia: marcas colectivas y consulta

Colombia ofrece ejemplos vinculados con la moda: las denominaciones de origen Tejeduría Zenú (sombreros de caña flecha) y Tejeduría Wayúu (productos textiles).

Protegen signos de procedencia con requisitos concretos, NO automáticamente todos los motivos ornamentales. La Decisión Andina 486, art. 136.g, también contempla determinados signos vinculados a comunidades indígenas.



Distinción esencial: usar indebidamente una denominación de origen no equivale necesariamente a copiar un motivo tradicional.

HERRAMIENTAS

- **marca colectiva**
- **denominación de origen**
- **salvaguardia patrimonial**
- **acuerdos comunitarios**
- **consulta previa**

Perú: conocimiento colectivo y patrimonio

La Ley 27811 protege conocimientos colectivos vinculados a recursos biológicos, pero su ámbito no cubre de manera integral los diseños textiles. Para estos operan normas de derecho de autor, patrimonio cultural y propiedad industrial, junto con estrategias de marcas colectivas y denominaciones de origen.

La experiencia peruana muestra una frontera regulatoria: un país puede contar con un régimen sofisticado de conocimiento tradicional y, aun así, dejar zonas grises para expresiones culturales visuales. La respuesta práctica requiere inventarios controlados por comunidades, protocolos de uso y contratos que aseguren atribución, consentimiento y beneficios.

Lección: la categoría jurídica debe seguir la naturaleza de la expresión, no forzar el textil dentro de un régimen pensado para recursos biológicos.

Comparación regional

MODELO	MÉXICO	ECUADOR	PANAMÁ	BRASIL
Base	Patrimonio colectivo	Código de conocimientos	Ley especial + registro	Constitución + patrimonio
Titular	Pueblos y comunidades	Comunidades portadoras	Pueblos indígenas	Pueblos y comunidades
Uso comercial	Autorización regulada	Autorización + beneficios	Control colectivo	Salvaguardia, sin licencia automática
Aporte	Tutela integral reciente	Protección sin formalidad	Alta especificidad	Tutela cultural, límites de exclusividad

Ningún modelo elimina por sí solo los retos de territorialidad, prueba y cumplimiento transfronterizo.

Conclusiones: alcance jurídico de la sentencia

Lo que sí resolvió

La prueba de indumentaria tradicional preexistente llevó al tribunal a descartar la originalidad alegada por Antik Batik. No adjudicó propiedad ancestral ni autorizaciones comunitarias.

Lo que no resolvió

La comunidad mixe no fue parte y no obtuvo por esa sentencia facultades de licencia, control comercial o compensación. Los ordenamientos latinoamericanos ofrecen respuestas diferentes a ese vacío.

La cuestión: quién puede autorizar el uso de motivos textiles y cómo exigir derechos cuando la moda se comercializa globalmente.

Cinco propuestas para una tutela jurídica efectiva

01 · Derechos colectivos	Proteger expresiones textiles tradicionales sin exigir autor individual ni registro constitutivo.
02 · Consentimiento comunitario	Consultar a las autoridades legítimas antes de determinados usos comerciales.
03 · Beneficios equitativos	Negociar participación y compensación por colecciones que exploten los diseños.
04 · Protección defensiva	Documentar sin revelar conocimientos reservados ni convertir el registro en carga.
05 · Cooperación internacional	Hacer efectivos los derechos en cadenas transfronterizas de moda.

Una protección compatible con la libertad creativa

Inspiración legítima

La inspiración intercultural puede ser legítima. Una referencia estética no supone por sí sola infracción jurídica.

Colaboración autorizada

Una colección puede diseñarse con atribución, consentimiento válido y reparto de beneficios acordado.

Apropiación comercial

La reproducción comercial de elementos protegidos sin autorización puede generar remedios legales, según la norma aplicable.

La cuestión jurídica es equilibrar libertad de creación, patrimonio cultural y derechos colectivos.



«No basta con establecer que una empresa no es propietaria de un diseño tradicional. Es necesario determinar qué derechos corresponden a quienes lo han creado, conservado y transmitido durante generaciones.»

Muchas gracias.

María Andrade Llinares · CEGEA · UPV · mandlli@doctor.upv.es

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Referencias normativas y jurisprudenciales

Francia
- CPI, arts. L.111-1 y L.112-1
- TGI París, 3 dic. 2015
- CPC, art. 700
- TJUE, Cofemel, C-683/17

Internacional
- DNUDPI, art. 31
- Convenio 169 OIT, art. 23
- Convención UNESCO 2003

América Latina
- México: Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural, 2022; Constitución, art. 2
- Ecuador: Código INGENIOS, arts. 521–522
- Panamá: Ley 20 de 2000, arts. 3, 7 y 20
- Brasil: Constitución, arts. 215, 216 y 231; IPHAN, arte Kusiwa; Ley 13.123/2015
- Perú: Ley 27811; Colombia: signos distintivos y patrimonio cultural

OMPI
- Tratado sobre PI, recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, 2024

Fuentes contrastadas: sentencia TGI París 2015 · México ley federal (texto vigente) · SIC Colombia · IPHAN Brasil · Ley 20 Panamá.

Selección para exposición académica · Verificar versiones oficiales y vigencia al momento de citar.